



Resolución Jefatural N° 164 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima,

VISTOS: 23 OCT. 2020

La Carta N° 038-2020-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RL, la Carta N° 067-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, el Informe N° 525-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 2925-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 034-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/CYMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017 se suscribe el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI derivado de la Contratación Pública Especial N° 008-2017-MINAGRI-PSI-1 entre el PSI y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO suscrito para la ejecución del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho";

Que, El 24 de octubre de 2017, se llevó cabo la Entrega de Terreno de Obra, al Consorcio Ejecutor Ayacucho y Consorcio Huancasaya;

Que, el 25 de octubre de 2017, se inició la ejecución del Saldo de Obra, con el Consorcio Ejecutor Ayacucho;

Que, el 25 de abril del 2019, la Entidad, mediante la R.D. N° 077-2019-MINAGRI-PSI, aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra, cuyo plazo de ejecución es de 78 días calendario;

Que, el 05 de junio del 2019, la Entidad, mediante la R.D. N° 107-2019-MINAGRI-PSI/DIR, declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 78 días calendario, correspondiente a la ejecución del Adicional de Obra N° 05;

Que, el 26 de junio del 2019, la Ex Dirección de Infraestructura de Riego (Ahora Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje), mediante la Carta N° 1966-2019-MINAGRI-PSI-DIR, comunica al Consorcio Ejecutor Ayacucho, ejecutor de la Obra, la aprobación del Cronograma Reprogramado de Avance de Obra Valorizado y la Programación CPM, generado por la Ampliación de Plazo N° 15, con lo cual, se ha computado que el plazo vigente de ejecución de obra ha vencido el 08 de febrero del 2019;

Que, el plazo vigente de ejecución de la obra ha vencido el 08 de febrero del 2019;

Que, mediante Carta N° 129-2019/CH/PSI/SUP, de fecha 09 de julio del 2019, el consultor Consorcio Huancasaya, notifica la resolución total del contrato de consultoría de supervisión de obra;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, desde el 10 de julio del 2019, la obra se encuentra paralizada porque ya no cuenta con Supervisión, por lo cual, a la fecha se encuentra en proceso de licitación la contratación de una nueva consultoría de supervisión;

Que, el 04 de diciembre del 2019, la obra se ha reiniciado al haberse contratado a un nuevo Supervisor de Obra, el Consultor Rómily Paredes Benites;

Que, el 01 de marzo del 2020, mediante Acta de Paralización de Ejecución de Obra firmada por el representante legal del contratista, residente de obra, representante legal de la supervisión y el jefe de supervisor, la obra queda paralizada temporalmente desde el 01 de marzo del 2020, debido a los efectos de las precipitaciones pluviales (lluvias) que se registran en la zona, hasta que se den las condiciones climatológicas favorables para el Reinicio de Obra;

Que, el 03 de octubre del 2020, el Consorcio Ejecutor Ayacucho, ejecutor de Obra, mediante Carta N° 038-2020-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RL, ha presentado al Supervisor, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 de la obra por 465 días calendario, por la circunstancia a la "Afectación de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra, debido a la demora en Definir, Emitir y Notificar la Decisión sobre la Ejecución de Trabajos (Partidas), Relacionado con el Sitio Arqueológico "Cañariccasa" y el Paisaje Cultural "Camino Qhapaqñan que se definió el 18 de setiembre del 2020", en merito a la siguiente causa;

"(...) La Cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial se determina por el periodo de afectación del Cronograma Vigente, por la no emisión y notificación de la resolución de la Entidad, pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de trabajos (partidas), relacionado con el Sitio Arqueológico "CAÑARICCASA" y el paisaje cultural "CAMINO QHAPAQÑAN" de una circunstancia advertida desde el mes de enero del 2018, generándose la afectación efectiva desde el 16/05/2018 como lo demostramos a continuación y que se consolida como INICIO DE CAUSAL.

Esta situación genera que la ruta crítica de la programación de ejecución de obra se vea afectada junto con sus partidas vinculantes. Toda esta situación, implica plazos que es necesario cuantificar, los cuales pasamos a plantearlos.

La afectación al cronograma contractual se evidencia en cada una de las barras del cronograma de ejecución programadas.

Partidas afectadas por la zona arqueológica, paralizada por el Ministerio de Cultura, según cronograma vigente:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Partida	Descripción	Duración	Comienzo	Fin
02.03.01	CONSTRUCCION DEL CANAL DE CONDUCCION ABIERTO (7,331.19 ml)	304 días	mié 25/10/17	jue 22/11/18
02.03.01.01	OBRAS PRELIMINARES	20 días	mié 25/10/17	lun 13/11/17
02.03.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	10 días	mié 25/10/17	vie 03/11/17
02.03.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	10 días	sáb 04/11/17	lun 13/11/17
02.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	168 días	jue 07/06/18	mié 21/11/18
02.03.01.02.01	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO EN MATERIAL SUELTO	40 días	jue 07/06/18	mar 28/08/18
	Ampliación de plazo N° 11 (43 días)	43 días	vie 06/07/18	vie 17/08/18
02.03.01.02.02	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO EN ROCA SUELTA	83 días	vie 06/06/18	dom 18/11/18
02.03.01.02.03	EXCAVACION MANUAL DE TERRENO EN ROCA FLUA	79 días	dom 10/06/18	lun 19/11/18
02.03.01.02.04	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN ROCA	81 días	dom 10/06/18	mié 21/11/18
02.03.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	47 días	mar 10/07/18	dom 18/11/18
02.03.01.03	CONCRETO SIMPLE	142 días	sáb 30/06/18	dom 18/11/18
02.03.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CANALES	20 días	sáb 30/06/18	dom 18/11/18
02.03.01.03.02	CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	22 días	sáb 30/06/18	dom 18/11/18
02.03.01.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS	145 días	dom 01/07/18	jue 22/11/18
02.03.01.04.01	TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR CON CEMENTO Y ARENA	19 días	dom 01/07/18	lun 19/11/18
02.03.01.04.02	SOLAJUEO DE PAREDES INTERNAS DEL CANAL	19 días	dom 01/07/18	jue 22/11/18
02.03.01.05	JUNTAS DE DILATACION	10 días	mar 13/11/18	jue 22/11/18
02.03.01.05.01	JUNTA DE DILATACION	10 días	mar 13/11/18	jue 22/11/18

Partida	Descripción	Duración	Comienzo	Fin
02.08	DESARENADOR	5 días	dom 18/11/18	jue 22/11/18
02.08.01	CONSTRUCCION DE DESARENADOR (03 UND)	5 días	dom 18/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	1 día	jue 22/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	1 día	jue 22/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	1 día	jue 22/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	5 días	dom 18/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.02.01	EXCAVACION MANUAL EN ROCA - SUELTA	5 días	dom 18/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	2 días	mié 21/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	4 días	lun 19/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	3 días	mar 20/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	3 días	mar 20/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.03.02	CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	1 día	jue 22/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.03.03	ACERO CORRUGADO $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60	2 días	mié 21/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.04	REVOQUES Y ENLUCIDOS	3 días	mar 20/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.04.01	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTES	3 días	mar 20/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.05	INSTALACION Y COLOCACION DE ACCESORIOS EN EL DESARENADOR	3 días	mar 20/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.05.01	COLOCACION DE ACCESORIOS EN DESARENADOR	3 días	mar 20/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.06	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	4 días	lun 19/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.06.01	CONCRETO OCLOPEO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.M.}$	4 días	lun 19/11/18	jue 22/11/18
02.08.01.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	3 días	mar 20/11/18	jue 22/11/18

Sustento Escrito de la Cuantificación según Contratista:

1. *El inicio de las circunstancias se registra en el Asiento N° 177 del Cuaderno de Obra, numeral 1, del Residente de fecha 16/05/2018.*
2. *Desde el 16.05.2018 hasta el plazo vigente 08.02.2019 habría transcurrido 269 días calendario, sin atención, convirtiendo a la partida de 02.03.01, 02.09.01 y sus consiguientes partidas, en parte de la ruta crítica, entre otras, derivadas del monitoreo arqueológico y el recupero del impacto ambiental, luego de terminado los trabajos.*



3. Sin embargo; aun considerando la entidad que el término de plazo estaba previsto para el 08.02.2019 al 10.10.2020 se ha alcanzado 609 días al cual se deduce los 11 días y 3 días aprobado como periodo de implementación de la obra por situación de la pandemia, y el segundo para ejecución de un adicional (según la entidad), y el periodo de suspensión (90 dc), resultando una extensión del plazo de 505 días calendario.
4. Se evidencian 505 días calendario como periodo de causal al 18.09.2020, que desplaza el término de plazo de ejecución de obra, al 10.10.2020.
5. En caso que se considere periodos con causales anterior al 04.08.2020, que merecieron aprobación de ampliación de plazo este periodo debería descontarse.
6. Este análisis tanto en la Programación MS Project como la lógica numérica, es solo un análisis de orden parcial, contando causales al 18.09.2020, como cierre de causal con la NOTIFICACIÓN de la Resolución Directoral N° 173-2020-DDC-AYA-MC por la que aprueban el Plan de Monitoreo Arqueológico de Obra, notificada con la Carta N° 1113-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD DEL 18.09.2020.

Y por la cual, conjuntamente con los documentos de la referencia Oficio N° 000948-2020-DDC AYA/MC, Informe N° 445-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES7DDCHH, Informe N° 2537-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, que recomienda ejecutar la obra de la zona de intervención.

En tal sentido se nos solicita disponer la construcción del tramo comprendido entre las progresivas Km. 6+418 a Km 6+450 del Canal de Conducción y de un Desarenador proyectado en la progresiva Km 6+428 para derivar agua al Reservorio N° 01 del Sector II que son partidas contractuales del Expediente Técnico del Saldo de Obra (...)"

Que, El 09 de octubre del 2020, el Supervisor de Obra, Rómily Paredes Benites, mediante Carta N° 067-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, remite a la Entidad, la citada solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 indicando que ha evaluado el referido documento, que se sustenta en atrasos por causas no atribuibles al Contratista" y recomendando declarar IMPROCEDENTE, según indica, porque el Contratista no ha cumplido con las condiciones que exigen los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señalando como sus conclusiones, lo siguiente:

- ❖ Se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 25, sería por la causal 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; indicado en el Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado en el expediente de solicitud de ampliación de plazo.
- ❖ Se concluye que la circunstancia invocada en el expediente de solicitud es por la NO AUTORIZACIÓN por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho; de ejecutar los trabajos en los sitios arqueológicos ubicados entre los vértices P111 al P118 que tiene compromiso con el sitio arqueológico CAÑARICCASA y presenta superposición entre los vértices P112 al P117 sobre paisaje cultural CAMINO QHAPAQ ÑAN, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 005-2018-DDC-AYA/MC con fecha de emisión el 09/01/2018 y; recepcionada por el contratista ejecutor el 18 de enero del 2018 según asiento de cuaderno de obra N° 121 de la residencia.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- ❖ Se concluye que la consecuencia de dicho evento es la "afectación del calendario de avance de obra, debido a la demora en definir, emitir y notificar la decisión sobre la ejecución de trabajos (Partidas), relacionado con el sitio arqueológico CAÑARICCASA y el paisaje cultural CAMINO QHAPAQ ÑAN".
- ❖ Se concluye que la programación de Gantt presentada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, se observa que tiene fecha de término de obra el 10 de octubre del presente año, solicitando una extensión de plazo de quinientos cinco (505) días calendarios. Donde se observa que el contratista para la cuantificación de su ampliación de plazo a creado partidas nuevas que a su parecer son necesarias e indispensables para dar la viabilidad al proyecto en ejecución.
- ❖ Se concluye que la Dirección Desconcentrada de Cultura-Ayacucho; resuelve que de requerirse ejecutar las estructuras que se encuentran dentro de las áreas intangibles, se deberá de ejecutar el cambio o variación del trazo previo trámite del CIRA, lo cual será incorporado como áreas nuevas al presente Plan de Monitoreo Arqueológico. Para ello; la Supervisión de la Obra no observa que el contratista haya formulado la correspondiente consulta sobre la ocurrencia suscitada a fin de ser elevada al proyectista para su opinión respectiva (cambio o variación del trazo de las estructuras) para luego la Entidad realice los trámites correspondientes a la complementación del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- ❖ Se concluye que el Contratista se encuentra laborando todos los trabajos pendientes de ejecutar en situación de ATRASO INJUSTIFICADO; porque su plazo de ejecución venció el 08 de febrero del 2019, es decir, el contratista se encuentra laborando fuera del plazo de ejecución contractual vigente y que desde el 09 de febrero del 2019 se encuentra inmersa en penalidad máxima (10 % del monto de contrato de obra).

En el presente caso, como la obra está siendo construida fuera de plazo de ejecución desde el 09 de febrero del 2019, entonces al Contratista no le será posible sustentar la cuantificación de la extensión del plazo de ejecución de obra, al no existir afectación de la ruta crítica.

Por lo que; al no haberse cumplido con los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado esta solicitud de ampliación de plazo N° 25 solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO es IMPROCEDENTE, por las razones antes expuestas. (...)"

Que, Resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de la Obra "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho", se rige bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la "Ley") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el "Reglamento");

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;





Que, respecto a la ampliación de plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que para el caso de **contratos de obra**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las cuales las siguientes: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de otro lado, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, Conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, por otro lado, mediante Informe N° 525-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, de fecha 14 de octubre de 2020, la Coordinación Regional Sierra Azul, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, por 465 días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, concluyendo con declarar IMPROCEDENTE, señalando lo siguiente:

- **El 03 de octubre del 2020**, el Consorcio Ejecutor Ayacucho, ejecutor de Obra, mediante Carta N° 038-2020-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RL, ha presentado al Supervisor, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 de la obra por 455 días calendario, por la circunstancia a la "Afectación de la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra, debido a demora en Definir, Emitir y Notificar la Decisión sobre la Ejecución de Trabajos (Partidas), Relacionado con el Sitio Arqueológico "Cañariccasa" y el Paisaje Cultural "Camino Qhapaqñan" cuya causal se cerró el 18 de setiembre del 2020.
- **El 09 de octubre del 2020**, el Supervisor de Obra, Rómily Paredes Benites, mediante Carta N° 067-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, remite a la Entidad, la citada solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 informando que ha evaluado el referido documento, recomendando declararla IMPROCEDENTE, según indica, porque el Contratista se encuentra ejecutando las partidas pendientes de ejecutar en situación de ATRASO INJUSTIFICADO, teniendo en cuenta que su plazo de ejecución venció el 08 de febrero del 2019, es decir, el Consorcio Ejecutor Ayacucho se encuentra laborando fuera del plazo de ejecución contractual vigente y que desde el 09 de febrero del 2019 se encuentra inmerso en penalidad máxima (10 % del monto de contrato de obra). Asimismo, señala el Supervisor, el Contratista no puede justificar la ampliación plazo de obra porque no existe afectación de la ruta crítica.
- En el presente caso, como la obra está siendo construida fuera de plazo de ejecución desde el 09 de febrero del 2019, entonces al Contratista no le será posible sustentar la cuantificación de la extensión del plazo de ejecución de obra, al no existir afectación de la ruta crítica. no ha cumplido con las condiciones que exigen los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).
- **Cabe indicar, que el 26 de junio del 2019, la Entidad, mediante la Carta N° 1916-2019-MINAGRI-PSI-DIR, ha notificado al Contratista de Obra, la aprobación del Cronograma Reprogramado de Avance de Obra, generado por la Ampliación de Plazo N° 15 por la ejecución del Adicional N° 05 de Obra, con lo cual, el plazo vigente de ejecución de obra ha vencido el 08 de febrero del 2019, siendo éste el último Cronograma Reprogramado de Avance de Obra que fue aprobado por la Entidad.**
- El Contratista de Obra, en su solicitud de ampliación de plazo N° 25, invoca a la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; indicado en el Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.
- No corresponde la cuantificación ni la circunstancia invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 solicitada por el Contratista porque el plazo de ejecución de la Obra vigente ha vencido el 08 de febrero del 2019, encontrándose la obra a la fecha, con penalidad máxima, sin plazo. Por lo tanto, en las actuales circunstancias, ya no existe afectación de la Ruta Crítica en el Calendario de Avance de Obra. Por lo tanto, la referida Ampliación de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Plazo no procede porque la Obra se está ejecutando sin Cronograma de Ejecución Vigente, es decir fuera de plazo, no existiendo afectación de la ruta crítica.

- El atraso del Contratista en la ejecución de la Partida 02.03.01: Construcción del Canal de Conducción de 7,381.60 m.l. (7.38 Kms), está demostrado en su demora al no haber trabajado esta partida durante el plazo contractual del 25 de octubre del 2017 al 08 de febrero del 2019, habiendo ejecutado recién entre diciembre del 2019 y enero del 2020, tal como se evidencia en las Valorizaciones de Obra de ambos meses.
- Cabe indicar, que la causal se cerró el 18 de setiembre del 2020, con la notificación de la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra, con lo cual, el PSI solicita al Contratista, disponer la construcción del tramo comprendidos en las progresivas km 6+418 a km 6+450 del canal de conducción y de un desarenador proyectado en la progresiva km 6+428, que son partidas contractuales del expediente técnico del saldo de obra, que estaban pendientes de construir desde el 2018 debido a que en ese tramo del canal de conducción, se habían encontrado sitios arqueológicos, situación que ocasionó la paralización de los trabajos. Sin embargo, tal como se ha expuesto en el párrafo anterior, entre los meses de diciembre del 2019 y enero del 2020, el contratista, recién estaba construyendo el canal de conducción a lo largo de sus 7.38 Kms. que estaban totalmente liberados para ser ejecutados durante el plazo contractual y que no se logró efectivizar debido al atraso registrado en la obra.
- En tal sentido, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 25 por 465 días calendario, debe declararse **IMPROCEDENTE** porque no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en los Artículos 165°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en los siguientes aspectos:
 - a) El Contratista no implementó la consulta a supervisión ni tampoco directamente a la Entidad, a fin de resolver en el plazo establecido la problemática presentada en Obra (segundo párrafo del Art. 165° del RLCE).
 - b) La solicitud de la ampliación de plazo no modifica la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra porque contratista está ejecutando la obra fuera de plazo (primer párrafo del Art. 169° del LRCE).
 - c) No es procedente la solicitud de ampliación de plazo porque la demora no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido al atraso registrado en obra (primer párrafo del Art. 170° del RLCE)."

Que, La Sub Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Informe N° 2925-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, de fecha 16 de octubre de 2020, dando la conformidad a lo señalado por la Coordinación Regional Sierra Azul en su Informe N° 525-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, emite pronunciamiento recomendando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje declarar **IMPROCEDENTE**, mediante acto resolutivo, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 correspondiente al Contrato 110-2017-MINAGRI-PSI, por 465 días calendario;

Que, Analizado legalmente el pedido de ampliación de plazo N° 25 solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, por 465 días calendario, se puede advertir que no se ajusta al procedimiento legal descrito en el punto anterior, convirtiéndolo, por tanto, en un pedido ilegal, por no contar con las formalidades de ley, estos aspectos son los

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



siguientes:

- a) El Contratista no implementó la consulta a supervisión ni tampoco directamente a la Entidad, la problemática presentado en la ejecución de la obra, a fin de resolver en el plazo establecido por el Reglamento.
- b) El plazo vigente de ejecución de obra ha vencido el 08 de febrero del 2019, siendo éste el último cronograma reprogramado de avance de obra que fue aprobado por la Entidad.
- c) La solicitud de la ampliación de plazo no modifica la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente porque el contratista está ejecutando la obra fuera de plazo.
- d) *No se ha sustentado en la solicitud de ampliación de pazo que la demora a afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO sustentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 25, mediante Carta N° 038-2020-CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO/RL, el día 03 de octubre del 2020; a su vez, el Supervisor remitió a la Entidad su opinión procedente, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 25 del Contratista, mediante Carta N° 067-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL el día 09 de octubre del 2020. Por su parte, con fecha 16 de octubre de 2020, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por 465 días calendarios, comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación posterior a esa fecha, a través del Informe N° 2925-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, concluyendo en declarar IMPROCEDENTE la ampliación de pazo solicitada, cabe señalar que la Entidad tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver y notificar sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 25, plazo que caducará el 23 de Octubre del 2020;

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él;

Con la visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las



facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por 465 días calendarios, presentado por el contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO**, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Morochucos, provincia de Cangallo-Ayacucho”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** y al supervisor de obra **RÓMILY PAREDES BENÍTES**, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje